

ESTATUTOS FUNDACION GENERATION SPAIN

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica de la Fundación

1. La Fundación se denomina Fundación Generation Spain (en adelante, la "Fundación")
2. La Fundación es una entidad no lucrativa, titular de un patrimonio propio que está afecto de modo duradero a la realización de determinados fines de interés general recogidos en sus estatutos.
3. La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para operar en el tráfico jurídico conforme a las leyes aplicables y a los presentes estatutos.

Artículo 2. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundación tienen nacionalidad española
2. Su domicilio está situado en la Calle Henri Dunant 17, Madrid, 28036, España. El Patronato podrá acordar libremente el traslado de domicilio, así como abrir, en su caso, delegaciones territoriales, centros u oficinas
3. La Fundación es de ámbito estatal y, por tanto, podrá desarrollar su actividad en todo el territorio español sin perjuicio de las actividades internacionales que pueda desarrollar para el cumplimiento de sus fines

Artículo 3. Fines, actividades y beneficiarios de la Fundación

1. La Fundación tiene como finalidad básica apoyar a las personas desempleadas en España para aumentar su empleabilidad y ayudarles a conseguir trabajo, principalmente implantando en España el programa "Generation Spain". Además, la Fundación tiene como objetivo, la colaboración con programas Generation de otros países, el desarrollo de un código abierto a todo el mundo que permita a docenas de millones de jóvenes más beneficiarse del programa. Comprometidos con el desarrollo sostenible y con el respeto al medio ambiente, dentro de nuestra misión buscamos promover, entre otros, programas de formación para profesiones que contribuyan a la transición ecológica.
2. Para la realización de dicha finalidad, la Fundación llevará a cabo, por si solo o en colaboración con terceros, todas las actuaciones que procedan y, en partículas, las siguientes:
 - a. Trabajar con empleadores, asociaciones y otras entidades del mercado laboral español para identificar áreas de demanda de trabajo o de carencia de habilidades demandadas y diseñar programas de formación para enseñar las habilidades necesarias para la empleabilidad en dichas áreas
 - b. Organizar e impartir programas de formación para los beneficiarios de la fundación y/o socios empleadores con el objetivo de garantizar una formación de alta calidad
 - c. Facilitar la colocación en empleadores de los egresados de los programas Generation
 - d. Proporcionar tutorías, orientación y una estructura de apoyo del resto de participantes en programas Generation, a los alumnos y egresados durante todo el programa Generation durante sus carreras profesionales, incluyendo
 - e. Realizar un seguimiento riguroso de los resultados, tanto de los egresados como de los empleadores, para entender el retorno de la inversión en formación en el corto y en el largo plazo;
 - f. Presentar a las administraciones públicas propuestas de mejora para asegurar la capacitación profesional y fomentar la empleabilidad

- g. crear o participar, en su caso, en otras entidades con fines similares o complementarios;
- h. suscribir convenios de colaboración con todo tipo de Administraciones y entidades con el objeto de hacer posible la realización de los fines fundacionales; y
- i. cualquier otra actividad necesaria o apropiada para llevar a cabo el fin fundacional.

3. Serán beneficiarias de la labor solidaria de la Fundación las personas físicas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos por el Patronato de la Fundación, en particular los jóvenes. Podrán, asimismo, ser beneficiarias de la labor solidaria de la Fundación las personas jurídicas que lleven a cabo labores coincidentes o complementarias con la labor de la Fundación dirigidas a su ámbito de beneficiarios.

Artículo 4.- Duración

- 1. Fundación tendrá duración indefinida.
- 2. La Fundación comenzará su actividad en la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones,
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2 anterior, desde el otorgamiento de la escritura fundacional, la Fundación podrá llevar a cabo las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro, así como las actuaciones necesarias para la mejor conservación de su patrimonio y aquellas otras que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación.

Artículo 5.- Fundador.

El único fundador de la Fundación es McKinsey Social Initiative (en adelante, el "Fundador"). Debido al carácter internacional de la iniciativa y buscando sinergias entre los programas de los distintos países, el Fundador se reserva los siguientes derechos:

- a) Nombrar a todos los miembros del Patronato
- b) Vetar el nombramiento de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva en la medida en la que dicho nombramiento podría conllevar una alteración significativa del proyecto fundacional.
- c) Ser miembro nato y permanente tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO II:

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- El Patronato.

- 1. La Fundación debe contar con un Patronato.
- 2. El Patronato tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de doce miembros. Corresponderá al Patronato la fijación del número concreto de sus miembros.
- 3. Los Patronos no natos serán designados libremente por el Fundador. El nombramiento de los Patronos no natos tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva dos veces, es decir, podrán ostentar la condición de miembro del Patronato de forma consecutiva por un periodo de nueve (9) años.
- 4. Podrán ser elegidos miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas que, además de cumplir los requisitos legales, asuman expresamente las obligaciones establecidas en el artículo 9. Las personas jurídicas designarán a una persona física que las represente. La persona física representada deberá cumplir los requisitos legales aplicables.
- 5. El Patronato será el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Ostentará para ello plenos poderes sin más limitaciones que las impuestas por las leyes, por los poderes públicos y por estos Estatutos, En consecuencia, corresponden al Patronato todas las funciones propias del órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación sin perjuicio de los derechos reservados al Fundador.

6. Siempre que ello no contradiga el carácter social de la Fundación, el Patronato llevará a cabo su labor de gobierno y representación de la Fundación, empleando criterios de máxima eficiencia empresarial, buscando en particular optimizar ingresos y racionalizar gastos.
7. El cargo de Patrono es gratuito. Sin perjuicio de ello, el Patronato podrá acordar el reembolso de aquellos gastos razonables y debidamente justificados que el ejercicio del cargo pudiera ocasionar, así como acordar, previa aprobación del protectorado, una remuneración adecuada de eventuales servicios concretos distintos de los inherentes al cargo de patrono y prestados a la fundación por alguno de los patronos.
8. El nombramiento y la aceptación expresa de los patronos serán objeto de notificación al protectorado y de inscripción en el registro de fundaciones.

Artículo 7.- Presidente y Vicepresidente

1. El Patronato nombrará de entre sus miembros, un Presidente. Podrá nombrar, asimismo, uno o más Vicepresidentes. En ausencia del Presidente, ejercerá temporalmente sus funciones el Vicepresidente más antiguo en el cargo.
2. El presidente ostentará la representación institucional de la fundación, ordenará convocar o convocará y presidirá las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva y será responsable de ejecutar las decisiones del patronato y de la comisión ejecutiva, Podrá asimismo ejercer, en su caso, las potestades delegadas en el por el patronato.
3. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los eventuales empates.

Artículo 8.- El Secretario

1. El Patronato nombrará asimismo un Secretario, que puede no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. El Secretario convocará, en su caso, por orden del presidente, las reuniones del patronato y de la comisión ejecutiva, levantará acta de tales reuniones, certificará y protocolizará, en su caso, los acuerdos adoptados y custodiará el libro de actas de la fundación.
3. En ausencia del Secretario, actuará como secretario de las reuniones del Patronato o de la Comisión Ejecutiva la persona designada en cada caso por cada uno de estos órganos.

Artículo 9.- Obligaciones específicas de los patronos

Son obligaciones específicas de los Patronos las siguientes:

- a) velar activa y diligentemente para que la fundación pueda lograr sus objetivos fundacionales.
- b) Promover en todo momento el buen nombre de la fundación y la difusión de su labor solidaria.
- c) Asistir y participar diligentemente en las reuniones del Patronato.
- d) Guardar la confidencialidad debida sobre los acuerdos y estrategias de la Fundación.
- e) Responder solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la ley o a los estatutos, así como por los actos realizados sin la diligencia debida salvo que hayan votado en contra del acuerdo en cuestión o desconocieran su existencia o conociéndola, se hubiera opuesto al acuerdo.

Artículo 10.- Reuniones del Patronato.

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas mediante correo electrónico, bien por el Presidente directamente, bien por el Secretario, de orden del Presidente, con una antelación de, al menos, cinco días naturales. En caso de urgencia, que apreciará discrecionalmente el Presidente, las reuniones podrán ser convocadas con tan solo dos días naturales de antelación.

2. La convocatoria establecerá el orden del día y contendrá la información entonces disponible sobre los asuntos a tratar.
3. No será necesaria convocatoria previa en caso de que todos los patronos se hallen presentes o debidamente representados y acepten por unanimidad celebrar reunión del Patronato.
4. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse, en caso necesario apreciado por el Presidente, mediante, videoconferencia siempre que ello permita la identificación de los Patronos asistentes y la intercomunicación entre ellos en tiempo real, La reunión así desarrollada se entenderá celebrada en el domicilio social, si este es uno de los lugares interconectados, y (en otro caso) se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el Secretario de la reunión.
5. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, las personas que el Presidente considere adecuado para cada reunión.
6. Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros,
7. Con carácter general, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los Patronos presentes o representados. No obstante, será preciso el acuerdo de dos tercios de todos los miembros del Patronato para la adopción válida de los siguientes acuerdos (estando sujetos en los casos del artículo 5 a la aprobación del Fundador):
 - a) Cambio de denominación o de domicilio.
 - b) Cese de Patronos no natos.
 - c) Constitución de la Comisión Ejecutiva, designación de sus miembros y delegación en ella de facultades.
 - d) Aprobación de eventuales contratos de servicios remunerados prestados por los Patronos.
 - e) Modificación de estatutos (sin perjuicio del derecho de veto del Fundador).En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
8. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato se recogerán en actas que deben aprobar bien el Patronato bien tres interventores designados por el Patronato
9. El Patronato podrá, asimismo, adoptar acuerdos por escrito y sin reunión ad hoc, siempre que ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.

Artículo 11.- Comisión Ejecutiva.

1. El Patronato podrá designar una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros y delegará en ella con carácter permanente, los poderes que tenga por conveniente, salvo los indelegables por ley.
2. Solo podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva quienes ostenten la condición de Patronos.
3. El Presidente y el Secretario del Patronato serán, respectivamente, Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva.
4. La misión principal de la Comisión Ejecutiva será asegurar la administración ordinaria de la Fundación.
5. En particular, corresponden a la Comisión Ejecutiva las funciones siguientes:
 - a) Formular las cuentas anuales de la fundación para su aprobación por el patronato
 - b) proponer al patronato programas y actuaciones concretas para la realización de los fines fundacionales
 - c) cualesquiera otras funciones que le atribuya el patronato
6. El Patronato podrá crear uno o varios comités asesores, compuestos por Patronos y otras personas, y encomendará aquellas tareas o actuaciones que estime necesarias con reserva de las funciones propias del Patronato y de la comisión ejecutiva.

7. Será de aplicación analógica a las reuniones de la comisión ejecutiva y de otros comités creados por el Patronato las previsiones contenidas en el artículo 10 sobre reuniones del patronato.

Artículo 12.- Cese de patronos no natos

1. El patronato podrá acordar libremente el cese de patronos no natos. Será preciso el acuerdo de dos tercios de todos los miembros del Patronato para que el cese de los Patronos no natos sea válido.
2. El cese de los patronos de la fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de octubre, de Fundaciones. Además de las previstas legalmente, serán causa de cese de los patronos no natos las siguientes:
 - a. Ser imputado judicialmente por una actuación presuntamente delictiva
 - b. Inasistencia a más de la mitad de las reuniones que se convoquen dentro de un ejercicio completo
 - c. La condena por resolución judicialLa concurrencia de estas causas será valorada por el patronato siendo necesaria la mayoría de dos tercios de todos los miembros del patronato.

CAPÍTULO III:

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 13.- Patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la fundación está formado por la dotación inicial de 30.000 euros así como por todos los bienes, derechos y obligaciones que la Fundación adquiera tras su constitución, estén o no afectos a la dotación.
2. Para incrementar su patrimonio, la fundación podrá recurrir, en particular, a aportaciones (afectas o no a los fines fundacionales), donaciones de todo tipo (incluidas las recaudadas mediante técnicas de crowdfunding), herencias y legados, subvenciones públicas y, eventualmente, remuneraciones por servicios prestados por la fundación.
3. Estarán afectos a la dotación y, por tanto, vinculadas con carácter permanente al cumplimiento de los fines fundacionales aquellos bienes y derechos respecto de los cuales exista una declaración expresa de voluntad estableciendo dicha vinculación (en adelante, patrimonio vinculado). El resto de bienes y derechos de la Fundación tendrán el carácter de patrimonio ordinario de la fundación.
4. La Fundación llevará un inventario anual de su patrimonio y procederá, en su caso, a la inscripción de sus bienes y derechos en los Registros públicos correspondientes
5. La fundación velará para que todo su patrimonio sea invertido y, a la postre, destinado a cumplir los fines fundacionales de la manera más eficiente posible
6. La fundación destinará, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos en cada ejercicio, una vez deducidos los gastos incurridos para obtener dichos ingresos, a la realización de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se obtengan los ingresos y el final del cuarto año siguiente al cierre de dicho ejercicio. El resto de los ingresos deberá ser destinado, bien a incrementar la dotación, bien a constituir reservas.

Artículo 14.- Ejercicio económico.

1. El primer ejercicio económico de la Fundación se inicia en la fecha de su constitución y finalizará el 31 de diciembre del año en curso.
2. Los siguientes ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 15.- Plan de actuación y cuentas anuales.

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente.

2. El Plan de actuación contendrá una expresión sucinta de las actuaciones previstas para el ejercicio siguiente, así como un presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a dichas actuaciones.
3. La Comisión Ejecutiva formulará, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales del ejercicio anterior; seguidamente, las presentará a los auditores de cuentas de la Fundación para su revisión y, finalmente, serán sometidas a aprobación del Patronato, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
4. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, en la que se incluirá, entre otras cosas, una exposición del grado de cumplimiento del Plan de actuación del ejercicio en cuestión.
5. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar, de la forma más transparente posible, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
6. Una vez aprobadas, las cuentas serán presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles, para su ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 16.- Modificación, fusión y extinción de la Fundación.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la Fundación así como la fusión de esta con otras fundaciones, siempre que lo considere de interés para la Fundación.
2. Para la modificación de estatutos, la fusión o la extinción de la Fundación, el Patronato seguirá las previsiones legales aplicables y los presentes Estatutos.
3. La fundación se extinguirá por cualquiera de las causas previstas legalmente.
La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.